



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Nro. 11001-40-03-047-2020-00388-00

Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

1º INDICAR la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial, la cual deberá **coincidir** con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, según lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020¹

2º APORTAR los certificados de existencia y representación de AECSA y BANCOLOMBIA S.A, toda vez que los que se encuentran en el expediente son **ilegibles**.

3º APORTAR copia de la escritura pública No. 375 del 20 de febrero de 2018 con su constancia de vigencia, toda vez que la que se encuentra en el expediente es **ilegible**.

4º ALLÉGUESE el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40662967** con fecha no superior a un mes, toda vez que la que se encuentra en el expediente es **ilegible**.

5º ALLEGAR el original del pagaré No. **2273-320189997** y la escritura pública No. **5691** del 7 de septiembre de 2015 de la Notaria 9 del Circulo de Bogotá, con constancia de ser **primera copia y que presta mérito ejecutivo** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 80 del Decreto 960 de 1970 y lo normado en el artículo 245 del Código General del Proceso², para ello deberá tener en cuenta los lineamientos del Acuerdo No. **CSJBTA20-60** del 16 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá³

6º INFORMAR como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de la notificación del demandado y **deberá** allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a aquél, según lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020⁴

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE⁵


FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ **Artículo 5. Poderes:** (...) En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

² **ARTÍCULO 245. APORTACIÓN DE DOCUMENTOS.** Los documentos se aportarán al proceso en **original** o en copia. Las partes deberán aportar el **original del documento cuando estuviere en su poder**, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.

³ **Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá** "por medio de la cual adoptan transitoriamente horarios y turnos de trabajo y turnos de atención al público para todos los despachos del Distrito Judicial de Bogotá, en los términos del Acuerdo PCSJA20-11567, que estableció medidas para el levantamiento de los términos judiciales, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor"

⁴ **Artículo 8. Notificaciones personales.** (...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar

⁵ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 052 de 6 de agosto de 2020. Art. 295 C. G. del P. y Art. 9 Decreto 806 de 2020.